



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 00275 00
DEMANDANTE: JORGE JULIAN MONTOYA ARIAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, máxime si aportó la dirección electrónica de la demandada, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por **JORGE JULIAN MONTOYA ARIAS**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NICOLAS JARAMILLO TRUJILLO, identificado con C.C. ,8.026.849 portador de la T.P. 193.340 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 196 del 15
de noviembre de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria